

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial informando sobre la liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes del deudor. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2440

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: LUIS TOMAS ROCHA GARCÍA
Demandado: COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL
Radicación: 76001-31-03-001-1982-03925-00

Se allega escrito informando que mediante Resolución No. 4132.0.21.21 de 20 de abril de 2010 se dispuso liquidación forzosa administrativa de los bienes y haberes del deudor y posteriormente, el día 1 de abril de 2017 se efectuó el emplazamiento de los deudores, por lo que se solicita abstenerse de continuar el trámite y remitir las actuaciones adelantadas para ser conocidas dentro del trámite concursal.

Así las cosas, se decretará la suspensión del proceso, ordenándose además la remisión del presente proceso a órdenes del liquidador designado por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE:

1°.- DECRETAR la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de COMITÉ CIVICO PARA EL PROGRESO SOCIAL., atendiendo lo dicho en precedencia.

2°.- ORDENAR la remisión del presente proceso a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>133</u> de hoy - 3 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 PROFESIONAL UNIVERSITARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2453

Radicación : 003-2011-00134-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : JUAN MANUEL GUTIERREZ ARISTIZABAL
Demandado : JOSE ALEJANDRO ECHAVARRIA HERNANDEZ
Juzgado de origen : 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

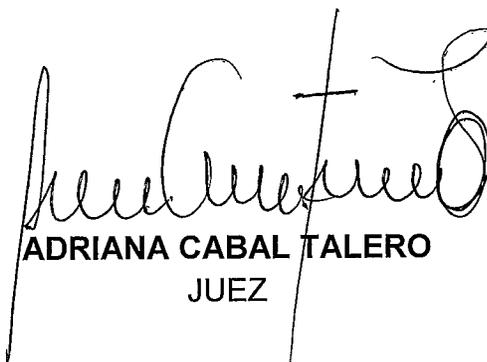
En cuanto al escrito de terminación por desistimiento tácito, arribada por el apoderado judicial del extremo pasivo JOSE ALEJANDRO ECHAVARRIA HERNANDEZ observa el despacho que dicha petición no resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio 3090 de fecha 5 de diciembre de 2016 (visible a folio 209), el Despacho agregó solicitud proveniente del Juzgado Sexto Penal Municipal y lo puso en conocimiento, lo cual interrumpe la inactividad del proceso, para dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

1°.- NEGAR la solicitud de terminación por desistimiento tácito, solicitado por el apoderado judicial del extremo pasivo, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado Nº <u>133</u> de hoy <u>- 3 AGO 2017</u> siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2452

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO
Demandado: GUSTAVO NAVARRO RAMIREZ
Radicación: 76001-3103-003-2015-00228-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

2°.- REQUERIR a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° <u>133</u> de hoy <u>Agosto 3 2017</u> Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de Julio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente procese con solicitud de fijar fecha para remate. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2451

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A.
CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado: MARIA EUGENIA CAICEDO LOPEZ
Radicación: 76001-3103-004-2007-00255-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, debe indicar el Despacho que no podrá accederse a lo pretendido por cuanto de la revisión del expediente se observa que el secuestre designado no se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de justicia del Valle del Cauca, motivo por el cual, procederá esta instancia a relevar al secuestre PABLO HERNAN ALVAREZ. Así, en firme la presente providencia y concretada la designación del nuevo auxiliar de la justicia, se decidirá lo concerniente a la fijación de fecha para remate.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°.- ABSTENERSE de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- RELEVAR del cargo de secuestre del secuestre del bien mueble vehículo identificado con la placa No. ARS - 594, a PABLO HERNAN ALVAREZ, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

3°.- DESIGNAR como secuestre del bien mueble (vehículo) identificado con la placa No. ARS-594, a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. a quien se le puede ubicar en la Calle 5 Oeste 27 - 25, Celular 3175012496.

4º.- En firme esta providencia y concretada la designación del auxiliar de justicia, vuélvase el expediente al despacho para decidir lo correspondiente a la solicitud de fecha para remate.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 133 de hoy 3 AGO 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

DIANA CAROLINA DIAZ CÓRDOBA 
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2444

Radicación : 007-2011-00369-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCO AV VILLAS
Demandado : JULIO CESAR CABRERA REALPE
Juzgado de origen : 007 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito presentado por la señora FLOR ALBA CORDOBA, cónyuge del demandado, mediante el cual solicita la suspensión de la diligencia de remate a realizarse el 27 de junio de la presente anualidad, debe indicársele a la memorialista que ella no es parte del proceso, aunado a lo anterior la fecha de dicha diligencia que pretende se suspenda ya pasó, por tal razón el memorial que antecede se agregara a los autos sin consideración alguna.

Por lo anterior, el juzgado,

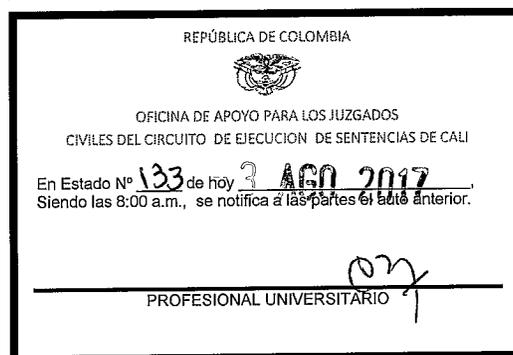
DISPONE:

AGREGAR a los autos el memorial que antecede, sin consideración alguna por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2017. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para avocar conocimiento y dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.


PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Treinta y uno (31) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO N° 2489

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandado: LUIS CARLOS GARCES GRANJAS
Radicación: 76001-3103-010-2017-00043-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- **AVOCAR** conocimiento del presente proceso.

2°.- **REQUERIR** a la parte actora para que allegue liquidación actualizada del crédito, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

AFB

REPÚBLICA DE COLOMBIA  OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI En Estado N° <u>133</u> de hoy Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el - 3 AGO 2017  Profesional Universitario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2442

Radicación : 012-2012-00332-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA JULIANA LOPEZ ROLDAN
Demandado : AUGUSTO GUILLERMO YORDAN Y OTRA
Juzgado de origen : 012 Civil del Circuito de Cali

El apoderado de la parte actora, allega certificación de la notificación por aviso del acreedor hipotecario RF ENCORE S.A.S., la cual no fue efectiva, razón por la cual se agregara al expediente.

Por lo anterior, el juzgado,

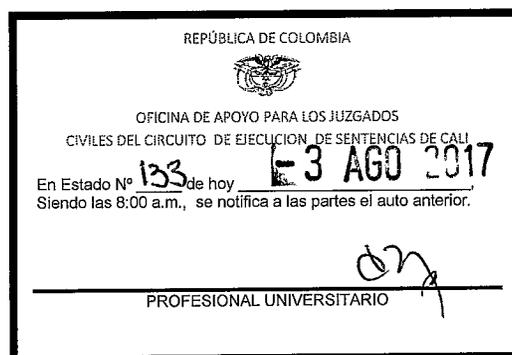
DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, la constancia de la notificación por aviso al acreedor hipotecario RF ENCORE S.A.S., la cual no fue efectiva.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2422

Radicación: 760013103-013-2003-00010-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: JAIRO GUTIERREZ JARAMILLO

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, auxiliar de la justicia, presenta ACEPTACION al cargo de secuestre en el presente asunto, cumpliendo con los requisitos exigidos conforme al ART 49 del C.G.P., por lo que el despacho lo agregará para que obre y conste.

En consecuencia de lo anterior, se requerirá al anterior secuestre ARTURO REYES RUBIO, para que se sirva formalizar la entrega del bien encomendado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1°.- AGREGAR para que obre y conste la aceptación al cargo de secuestre presentada por el señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.177 de Pasto (Nariño).

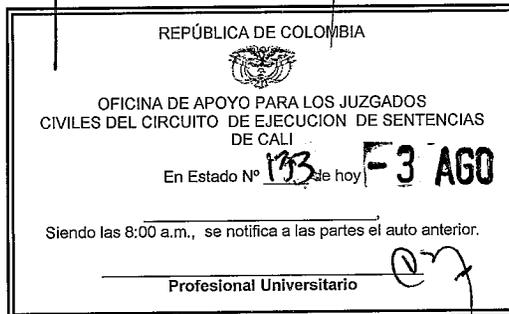
2°.- REQUERIR al señor ARTURO REYES RUBIO, identificado con C.C. 1.682.123, para que se sirva realizar entrega a AURY FERNAN DIAZ ALARCON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.071.177 de Pasto (Nariño), los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-439959 y 370-439941, encomendados en el presente asunto. Líbrese telegrama comunicando la presente decisión.

NOTIFIQUESE

La Juez,

kop

[Handwritten Signature]
ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO No. 2443

Radicación : 013-2012-00330-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : POLO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES
S.A. POLOINGSA
Juzgado de origen : 013 Civil del Circuito de Cali

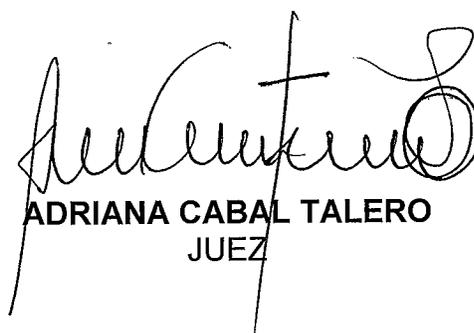
Se allega escrito procedente de la Superintendencia de Notariado y Registro SNR, por medio del cual informan de la revocatoria de la anotación No.10 de las matriculas inmobiliarias Nos. 370-722413 y 370-722431, las cuales se invalidan y quedan sin efecto.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste, el memorial procedente de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO SNR y póngase en conocimiento de las partes páralo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

